

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00461**-00.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : LUISA FERNANDA CABALLERO MOLINA – L.A.C.M – L.I.C.M.
EJECUTADO : LUIS ARTURO CABALLERO CAAMAÑO.

La señora LUISA FERNANDA CABALLERO MOLINA, en representación de sus menores hermanos L.A.C.M. y L.I.C.M., presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS ARTURO CABALLERO CAAMAÑO.

La demanda fue inadmitida en su oportunidad por falencias que impedían dar trámite al asunto, sin embargo, la parte actora subsanó en el término legal establecido para tal fin, y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora LUISA FERNANDA CABALLERO MOLINA en representación de sus menores hermanos L.A.C.M. y L.I.C.M. contra el señor LUIS ARTURO CABALLERO CAAMAÑO por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3'746.478) M/CTE** por concepto de incrementos de los IPC dejados de cancelar en los meses de enero a diciembre de 2020, 2021, 2022; por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar (con el respectivo incremento del IPC) en los meses de mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2023, así como el respectivo adicional del mes de junio de 2023 y las que en lo sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor LUIS ARTURO CABALLERO CAAMAÑO, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CUARTO. – NOTÍFIQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho para que emitan concepto, si así lo consideran pertinente.

QUINTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado FRANCISCO AGAMEZ RESTREPO, portador de la T.P. No. 335.155 del C.S., de la J., para que represente los intereses de la señora LUISA FERNANDA CABALLERO MOLINA, quien a su vez representa a los menores L.A.C.M. y L.I.C.M, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef11a4a1207ce915244e3a2a932e4748710cba75dd86a454942e634bbb7bf95**

Documento generado en 19/12/2023 12:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>